



MEMORANDO

Bogotá D.C., martes, 23 de julio de 2019

20194300116583

Al responder cite este Nro.
20194300116583

PARA: YOLANDA MARGARITA SÁNCHEZ GÓMEZ
Jefe de la Oficina Jurídica

DE: CAMPO ELIAS VEGA ROCHA
Subdirector de Administración de Tierras de la Nación

ASUNTO: Concepto de desenglobe alcance a Memorando 20194300109393.

Atento saludo doctora Yolanda.

Dando alcance al memorando de la referencia relacionado con el desenglobe de los predios de mayor extensión para dar cumplimiento a los fallos judiciales, relacionamos un nuevo caso que, aunque no responde a un fallo judicial, requiere respuesta de fondo a este mismo tema:

El predio corresponde a la Granja ubicado en la Vereda de Ramos y Astilleros en el municipio de Ibagué departamento de Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350 – 182044, fue adjudicado dentro de una franja de zonas hídricas según informó a la propietaria CORTOLIMA, por lo que la UGT Sur Amazonía solicita realizar una propuesta de desenglobe de conformidad con el Memorando radicado bajo No. 20197100030093 y sus anexos.

Por lo anterior, y en consideración a que como ya se mencionó en el memorando anterior, el tema de desenglobe no está regulado ni es clara la competencia de la Agencia Nacional de Tierras, respetuosamente le solicitamos a su dependencia emitir un concepto sobre:

1. El mecanismo jurídico para dar cumplimiento a los fallos dentro del marco jurídico vigente y de ser necesario realizar una mesa técnica que permita acordar el procedimiento a realizar.
2. El límite de la competencia de la ANT, si la hubiere, en los casos específicos de régimen parcelario.
3. Para los casos en que cursa inicio de trámite de condición resolutoria, sería pertinente resolver primero dicho trámite o procedería independiente del desenglobe. Toda vez que, en nuestro concepto al resolver primero los trámites de la condición resolutoria, nos daría certeza sobre los propietarios y área para realizar la división material, máxime cuando el área que se tiene para dividir es menor a la que inicialmente se adjudicó por las zonas inadjudicables y las áreas de protección.

Quedamos a la espera de su respuesta para atender de forma prioritaria los casos expuestos.

Cordialmente,


CAMPO ELIAS VEGA ROCHA
Subdirector de Administración de Tierras de la Nación

Preparó: Deicy Cancianse
Vo.Bo.: Jairo Cabrera

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

MEMORANDO

Bogotá D.C., martes, 29 de Julio de 2019

*20194300116888
Al responder este Nro.
20194300116883

PARA: YOLANDA MARGARITA SÁNCHEZ GÓMEZ
Jefe de la Oficina Jurídica

DE: CAMPO ELIAS VEGA ROCHA
Subdirector de Administración de Tierras de la Nación

ASUNTO: Concurso de desahucio diligencia a Memorando 2019430010938

Atento saludo a don/ra Yojana

Con respecto al cumplimiento de la diligencia relacionada con el desahucio de los predios de mayor extensión para dar cumplimiento a los fallos judiciales, relacionamos un nuevo caso que, aunque se responde a un fallo judicial, requiere respuesta de fondo a este mismo tema.

El predio correspondiente a la Granja ubicada en la Vereda de Ramos y Asilleros en el municipio de Páez departamento de Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350 - 182044, fue adjudicado dentro de una feria de zonas rurales según informó a la Procuraduría COROTOLIMA por lo que la UOT Sur Amazonia solicita realizar una propuesta de diligencia de conformidad con el Memorando radicado bajo no. 2019430030093 y sus anexos.

Por lo anterior, y en consideración a que como ya se relacionó en el memorando anterior, el tema de desahucio no está regulado ni es clara la competencia de la Agencia Nacional de Tierras, respectivamente se solicita a su dignidad emitir un concepto sobre:

1. El mecanismo judicial para dar cumplimiento a los fallos dentro del marco judicial vigente y si es necesario realizar una mesa técnica que permita acordar el procedimiento a realizar.
2. El trámite de la competencia de la ANTI en los casos específicos de régimen parcelario.
3. Para los casos en que curse unido de trámite de condición resolutoria, sería pertinente resolver primero dicho trámite o procederla independiente del desahucio. Toda vez que, en nuestro concepto, al resolver primero los trámites de la condición resolutoria, por una parte se evita la duplicación y otra parte se realiza la división material, manteniendo el área que se tiene para dividir es menor a la que inicialmente se adjudicó por las zonas inajudicadas y las áreas de protección.

Quedamos a la espera de su respuesta para poder dar trámite a los casos expuestos.

CAMPO ELIAS VEGA ROCHA
Subdirector de Administración de Tierras de la Nación

Recibido en la Oficina de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación el día 30 de Julio de 2019 a las 10:30 AM.